

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, quien a órdenes de este juzgado descuenta pena en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, Santander.

CONSIDERACIONES

ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS descuenta pena de 24 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida el 5 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero penal Municipal con funciones mixtas de Girón, por el delito de violencia intrafamiliar.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 4º de la ley 1773 de 2016, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales, entre otras conductas, para el delito de violencia intrafamiliar, preceptúa:

"PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena: 24 meses de prisión (720 días)
- ✓ Privado de la libertad del 10 de octubre de 2021 a la fecha, es decir, a hoy por el lapso de 17 meses 5 días (515 días).
- ✓ Con auto de la fecha se le reconoció redención de pena por 24.5 días.
- ✓ Sumados, privación efectiva de la libertad y redención de pena nos totaliza 17 meses, 29.5 días (539.5) días.

Como se puede advertir, el referido sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014,

relacionada con el cumplimiento de las tres quintas partes (432 días) de la pena de prisión.

Ahora bien, conforme se registra en la ficha técnica por el Juzgado de conocimiento, dentro del término establecido en el artículo 106 del C.P.P., la víctima no solicitó apertura del incidente de reparación integral.

En lo que atañe con el aspecto subjetivo, se evidencia que durante el tratamiento penitenciario el sentenciado ha observado un buen comportamiento, a tal punto que las autoridades penitenciarias, a través de la Resolución 410 00100 del 6 de febrero de 2023 conceptuaron favorable a la concesión del beneficio reclamado, lo que permite deducir un buen pronóstico de rehabilitación y suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En cuanto a la previa valoración de la conducta punible, siguiendo la línea trazada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-640 de 2017, que reitera la C757 de 2014, de acuerdo con las cuales, en un Estado social de derecho como el nuestro, la ejecución de la pena está orientada hacia la prevención especial positiva, cobrando en esta fase trascendental importancia la resocialización del condenado, considera el despacho que no obstante lo censurable de la conducta en la que incurrió el sentenciado, obra a su favor el proceso de resocialización que ha venido afrontando.

En efecto, revisada la documentación allegada por el centro carcelario, se observa que desde que fue privado de la libertad ha observado un comportamiento que se ha mantenido en el grado de bueno, ha dedicado parte del tiempo intramuros a realizar actividades que le han reportado redención de pena y no ha sido sancionado disciplinariamente, lo cual es demostrativo que la terapia penitenciaria ha sido la esperada, estimándose que el lapso que ha permanecido privado de la libertad, ha sido suficiente para expiar su falta y con ello poner a prueba el real propósito de la enmienda.

En lo que toca con el arraigo familiar y social, obra dentro del expediente escrito en el que la señora Martha Cecilia Ballesteros, manifiesta que el sentenciado es su hijo y a través de llamada telefónica se le indagó por la dirección en la que NEIRA BALLESTEROS residirá, frente a lo cual indicó que irá a vivir con ella en la Diagonal 11 A No. 10 A-86 Barrio el Bosque de Duitama, Boyacá. Obra igualmente referencia personal ofrecida por la señora Luz Stella Morales.

Por consiguiente, se concederá a ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS la libertad condicional debiendo suscribir acta de compromiso a términos del artículo 65 de la Ley 599 de 2000, con la advertencia que queda sometido a un período de prueba que comprende el tiempo que le falta por cumplir de la condena, esto es, 6 meses y 0,5 días (180.5) y que el incumplimiento a las obligaciones contraídas dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido (artículo 66 del C. Penal).

Se prescinde de la caución en el presente caso, habida cuenta que el periodo de prueba es corto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder libertad condicional a ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, identificado con CC 1.096.190.795 quien previamente deberá suscribir acta de compromiso a términos del artículo 65 de la Ley 599 de 2000¹, con la advertencia que queda sometido a un período de prueba que

¹ "ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

comprende el tiempo que le falta por cumplir de la condena, esto es, 6 meses 0,5 días y que el incumplimiento a las obligaciones contraídas dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido (artículo 66 C. Penal).

Se emitirá orden de libertad a favor del sentenciado, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad, deberá ser puesto a su disposición.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

luzma

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."